



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid19, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Nole Correa, Cindy Veronica (ORCID: 0000-0002-9707-2777)

Ruiz Robledo, Jesus Maria del Carmen (ORCID: 0000-0001-7273-9734)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derchos de familia, dercehos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis la dedico, en primer lugar, a Dios, porque es quien guía mi camino; en segundo lugar, a mis padres Domingo y Carmen por apoyarme siempre; y, en tercer lugar, a mi esposo Yoni y a mis hijos Alejandro y Daniel, que me alientan a seguir adelante.

Jesús María del C. Ruiz Robledo

En primer lugar, dedico esta tesis a Dios, En segundo lugar, a mis padres, Jorge Nole y Verónica Correa, quienes son mi motor y motivo por los que me esfuerzo y a pesar de las adversidades nunca me he rendido y no me rendiré y seguiré adelante, porque esas son sus enseñanzas, porque todo lo que soy se lo debo a ellos y por inculcar en mi la importancia de estudiar. Y a mi familia porque ellos son la inspiración para finalizar este proyecto de vida.

Cindy Verónica Nole Correa

Agradecimiento

A nuestros padres, quienes siempre estuvieron pendientes de la formación académica de cada una de nosotras, por su tiempo, por las palabras de apoyo y aliento que no nos dejaron flaquear en la persecución de nuestros sueños, por su confianza y por el amor infinito que siempre nos han brindado.

Manifiestar nuestro agradecimiento con la asesora la Dra. Maria Eugenia Zevallos Loyaga, por su apoyo constante en la realización del presente trabajo de investigación.

A los jueces y abogados, que participaron de esta investigación, siendo una parte importante en la realización de la misma.

A los jurados de sustentación, por su tiempo.

Índice de contenido

| | | |
|-------|--|-----|
| I. | Dedicatoria..... | ii |
| II. | Agradecimiento..... | iii |
| III. | Índice contenido | iv |
| IV. | Resumen | vi |
| V. | Abstract | vii |
| VI. | I.INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| VII. | II.MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| VIII. | III.METODOLOGÍA..... | 13 |
| | 3.1 Tipo y diseño de investigación..... | 13 |
| | 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 14 |
| | 3.3. Escenario de estudio..... | 15 |
| | 3.4. Participantes..... | 15 |
| | 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 15 |
| | 3.6. Procedimiento..... | 15 |
| | 3.7. Rigor científico..... | 17 |
| | 3.8. Método de análisis de información..... | 17 |
| | 3.9. Aspectos éticos..... | 18 |
| IX. | IV.RESULTADOS Y DISCUSIONES..... | 19 |
| X. | V.CONCLUSIONES | 55 |
| XI. | VI.RECOMENDACIONES | 57 |
| XII. | VII.PROPOSTA..... | 58 |
| | REFERENCIAS | 59 |
| | ANEXO | 68 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 <i>Legislación comparada de celeridad procesal</i> | 19 |
| Tabla 2 <i>Doctrina comparada de celeridad procesal</i> | 22 |
| Tabla 3 <i>Legislación comparada de los procesos de alimentos</i> | 25 |
| Tabla 4: <i>Derechos del menor</i> | 28 |
| Tabla 5 <i>Derecho a la integridad</i> | 31 |
| Tabla 6 <i>Debido proceso</i> | 32 |
| Tabla 7 <i>Principio de dirección e impulso del proceso</i> | 35 |
| Tabla 8 <i>Interés superior del niño</i> | 38 |
| Tabla 9 <i>Derechos de salud, educación y vivienda.</i> | 40 |
| Tabla 10 <i>Plazo de 15 días hábiles para emitir resoluciones judiciales</i> | 42 |
| Tabla 11: <i>Beneficios procesales</i> | 44 |
| Tabla 12: <i>Otros mecanismos</i> | 46 |

Resumen

Antes de la pandemia por Covid-19, el sistema judicial peruano se encontraba en una crisis debido a la sobrecarga procesal en los juzgados, entre otras razones, pero ante la llegada de la pandemia, este problema se agudizó aún más poniendo en riesgo todos los procesos, en especial los procesos de alimentos.

La presente tesis tuvo como objetivo general determinar de qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020, y se basó en un tipo de investigación básica con diseño de teoría fundamentada. Para obtener la información se empleó entrevistas a especialistas y guía de análisis documental, y los resultados obtenidos demostraron que la falta de cumplimiento del principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos, referido, a la demora de las emisiones de las resoluciones judiciales en general por la administración de justicia, afectó y continúa afectando el bienestar del menor alimentista, en cuanto ven amenazados sus derechos, sin que ellos puedan ejercerlos de manera rápida y oportuna, por lo tanto, corre riesgo su existencia y subsistencia.

Por ello, se propuso la implementación de un nuevo plazo procesal para el cumplimiento del principio de celeridad procesal.

Palabras clave: vulneración, principio de celeridad, covid-19, proceso de alimentos, plazos procesales.

Abstract

Before the Covid-19 pandemic, the Peruvian judicial system was in a crisis due to the procedural overload in the courts, among other reasons, but with the arrival of the pandemic, this problem became even more acute, putting at risk all processes, especially food processes.

The general objective of this thesis was to determine how the violation of the principle of procedural speed affected the well-being of the minor alimony, during the Covid-19 pandemic, 2020, and was based on a type of basic research with a grounded theory design. To obtain the information, interviews with specialists and a documentary analysis guide were used, and the results obtained showed that the lack of compliance with the principle of procedural speed in food processes, referring to the delay in the issuance of judicial resolutions in general by the administration of justice, affected and continues to affect the well-being of the child supporter, as soon as their rights are threatened, without being able to exercise them quickly and in a timely manner, therefore, their existence and subsistence is at risk.

For this reason, the implementation of a new procedural deadline was proposed for compliance with the principle of procedural speed.

Keywords: violation, principle of speed, covid-19, food process, procedural deadlines.

I. INTRODUCCIÓN

Antes de la pandemia causada por el nuevo virus Covid-19, nuestro ordenamiento jurídico ya se encontraba en crisis respecto a los procesos de alimentos, ya sea, debido a la carga procesal o a la demora en notificar correctamente a las partes procesales, ello atenta contra los derechos de los menores alimentistas.

Durante la pandemia, a nivel mundial, han surgido efectos nocivos en los sectores de mayor vulnerabilidad, entre ellos, los niños, niñas y adolescentes; por lo que, el Comité de los Derechos del Niño, sugiere tener en cuenta el interés superior del niño.

No obstante, en el Perú, el gobierno declaró una urgencia a causa del Covid-19, el 15 de marzo del 2020, en los que todos los procesos de alimentos se vieron afectados por el cierre del Poder Judicial, ocasionándose una inmensa carga procesal. A pesar, de que el reinicio de las actividades laborales de esta entidad fue el 10 de mayo del mismo año, esto se sigue realizando con una gran lentitud para resolver los procesos pendientes de alimentos, lo cual afecta los derechos fundamentales de los menores alimentistas al no dar la oportuna emisión de las resoluciones judiciales y seguir su proceso.

A finales del año 2020, el Poder Judicial acumuló un aproximado de 3.3 millones de expedientes sin haber sido resueltos, de los cuales más del 50% fueron casos de alimentos. En el mes de octubre se implementó las opciones digitales como es la aplicación “El juez te escucha, programa tu cita”, con la finalidad de reemplazar los procesos presenciales, pero, esto no resultó, ya que los jueces no cumplen con la hora pactada de la reunión. (Diario Gestión, 2021, 24 de enero)

Todo esto, pone en evidencia la grave problemática que atraviesa el sistema judicial peruano, enfocado en temas de familia. Por este motivo, se propone la aplicación de un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para emitir resoluciones judiciales en general en los procesos de alimentos.

Por lo antes expuesto, nos hemos planteado el siguiente **problema de investigación**: *¿De qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afecta al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia Covid-19, 2020?*

La presente investigación denominada “Vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020”, se justifica desde la **perspectiva teórica**, que el presente trabajo de investigación ayude a implementar la normatividad en derecho de familia a fin de que el Estado garantice de manera eficaz los derechos de los niños, niñas y adolescentes y no se afecte el bienestar de los menores alimentistas; la **perspectiva metodológica**, refiere a los instrumentos que se emplearán: el cuestionario de la entrevista que será realizada a los abogados litigantes especialistas en derecho de familia, y el análisis documental de la jurisprudencia de los casos de alimentos, en donde se incumple el principio de celeridad procesal. Y la **perspectiva práctica**, que está referida a la propuesta de implementar en la normatividad, un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para que el juez emita las resoluciones en los procesos de alimentos para garantizar el bienestar de los menores alimentistas.

En cuanto, a los objetivos, es preciso señalar, primero, al **objetivo general**, es determinar de qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020.

Los **objetivos específicos** son: (i) Determinar el contenido protegido del principio de celeridad procesal, en la doctrina y derecho comparado; (ii) Examinar la regulación jurídica de los procesos de alimentos en el Derecho Comparado; (iii) Identificar los derechos vulnerados del menor alimentista como consecuencia de la vulneración del principio de celeridad procesal; y (iv) Proponer la aplicación de un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales en general en los procesos de alimentos, a fin de tutelar el bienestar de los menores alimentistas.

Entonces, frente a esta la problemática nos planteamos la siguiente **hipótesis**: *La vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020, en el sentido que existió un retraso en la emisión de las resoluciones judiciales en general en los procesos de alimentos y, como consecuencia, los derechos de los niños se ven afectados impidiendo su desarrollo íntegro.*

II. MARCO TEÓRICO

Primero, es preciso consignar algunos trabajos previos, así tenemos, a **nivel internacional**, podemos observar que existe una vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos que afecta al menor alimentista, en la tesis de Espinoza, L. (2008), titulada: *“Principios especiales del derecho procesal de familia”*, de Costa Rica, su trabajo de investigación **concluye** que: los legisladores y jueces, así como fiscales coinciden en nuestro sistema de justicia está en crisis por las formalidades legales, es urgente una reforma en que se simplifica el proceso, que sea corto y rápido.

Así mismo, Flores, H. (2014), titulada: *“El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos”*, de Ecuador, en su tesis: se **basó** en un análisis para buscar soluciones tomando como base al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y lograr la aplicación del principio de celeridad en beneficio de los menores de edad, de tal manera que no se vulnere el derecho de alimentos.

El autor Algarín, E. (2019), en su tesis titulada: *“Aplicabilidad del Principio de Celeridad en el Procedimiento Civil Colombiano y la Pérdida Automática de la Competencia de los Jueces”*, de nacionalidad colombiana, en su investigación **concluyó**: La celeridad en el procedimiento civil colombiano marca una gran importancia con los demás principios establecidos por ley, este principio se convirtió en el eje principal dentro y cada una de las etapas procesales y evita un exceso innecesario en el proceso. Lo que busca es que sean de manera rápida para beneficiar a las personas, al aplicar estas disposiciones de esta materia se concreta el principio orientador y la administración de justicia y el trámite de rapidez concluyendo con los demás verbos rectores.

También, tenemos la autora colombiana Iza, J. (2017) que realizó su tesis titulada “*El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*”, en la que concluyó que, el sistema de justicia debe ser veloz y eficaz en los resultados de los asuntos de su entendimiento. Los periodos procesales serán perentorios y de exacto cumplimiento de los administrados judiciales. Su infracción infundada constituye motivo de mal comportamiento, sin perjuicio a las sanciones penales.

A nivel nacional, la problemática es la misma, como refiere la tesis del autor Quispe, J. (2017), “*El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”, su trabajo se **basó** en las declaraciones juradas realizadas por el demandado de manera escrita y verificadas por un notario, éstas son declaraciones de promesa de hechos verdaderos, señalando cuáles son sus ingresos económicos, mayormente lo hacen de manera incompleta para retardar el proceso o por el simple hecho de no cumplir la obligación del demandado, y el juzgador tiene un rol importante de investigar con profundidad los ingresos económicos del demandado, es de suma importancia vigilar los derechos del niño, niña y adolescente.

Por otro lado, Barzola, E. (2017), “*Principio de Celeridad en Los procesos de Alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017*”, en su investigación llegó a la **conclusión**, que: cómo afecta este principio al proceso de alimentos. Esta es la razón por la que las demandas por proceso de alimentos generalmente no cumplen con los plazos legales. Por ello, allí se transgrede los derechos de los menores.

También, tenemos a Cañari, F. (2017) , “*El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte*”, que

realizó un estudio en el que se **demostró** que interés superior del niño no es protegido de manera eficaz en los procesos de alimentos en Lima Norte, porque tienen varias limitaciones, ya sea como la carga procesal, la ineficiencia para resolver el juez, la cual hacen que los procesos se prolonguen demasiado, sabiendo el proceso de alimentos es el más rápido en nuestro país. La solución es ni bien se presenta la demanda en mesa de partes, se tiene que elevar de manera inmediata, la cual es revisada por el juez en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y notificar la primera resolución, ya que esta demanda de alimentos es de suma importancia y se debe velar por el interés superior del niño. Otra solución sería asegurarse que exista celeridad procesal en dicha jurisdicción ya mencionada, la cual es contratar personal capacitado para que ayude con la carga procesal y resolver de manera más rápida los casos que tiene tiempo sin resolverse y asegurar que los menores reciban sus pensiones como mande la ley.

La **conclusión** de la tesis de Julca, G. (2018), "*Causas en la demora del proceso de Alimentos de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Carabaylo, año 2017*", refiere que: los motivos principales son la carga procesal, la demora de la notificación, y su personal no está capacitado y eso deriva a una mala administración de la justicia, por lo tanto, esto afecta a los alimentistas que no disfrutan de sus derechos y no se sienten conformes con lo que resuelve el Poder Judicial.

Araníbar, A. (2018) "*La afectación causada por la demora en el trámite de los procesos de alimentos para menores en los juzgados paz letrados Lima Norte en el año 2014 cuando las causas se extienden a más de un año*", en su tesis, **concluyó**, que siempre se debe velar, en todos los procesos de alimentos, el bienestar del menor, la cual está relacionado con ejecutar a cabalidad los plazos procesales, pero como sabemos que la sobrecarga en los juzgados ha aumentado la cual no se realiza lo establecido en nuestras leyes, lo primordial es evitar

perjudicar a nuestro niños y adolescentes para que ellos puedan ser beneficiados.

Ahora bien, Berríos, D. (2018), "*La unificación de los procesos de familia en el Perú*", en su trabajo sobre procesos de alimentos, **concluye** que: unificándose procesalmente los alimentos, tenencia y régimen de visitas, disminuya la carga procesal, así también, la eliminación de sentencias erróneas y protejan a la familia que es el lugar idóneo que todo niño, niña y adolescente puede desarrollarse. El resultado de los lineamientos debe comprender una proyección legislativa para la unificación procesal, como son: la prontitud en la tramitación, el buen juicio en los temas procesales, dar una satisfacción completa a las pretensiones de ambas partes conforme a los principios de celeridad, economía procesal y lo más importante, considerar la dignidad de los niños y adolescentes.

Dextre, S. (2019), "*Celeridad procesal en la demanda de alimentos en el 7mo Juzgado de Paz Letrado de Comas – 2018*", al realizar su investigación **concluye**: que la mayoría de los encuestados describe que el nivel de celeridad procesal, tanto como la calificación de la demanda, la elaboración de la notificación, proceso en coordinaciones, impulso de proceso, la realización de audiencia única de la demanda de alimentos en el 7mo Juzgado de Paz Letrado Comas, 2018 es regular.

Cieza, M. y Romero, E. (2020), "*Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019*", ambos autores **concluyen**, que, debido a tanta carga procesal, como en el retraso en notificar válidamente a los sujetos procesales de los diversos procesos judiciales, esto afecta el principio de celeridad procesal vulnerando los

derechos fundamentales de los niños y adolescentes así mejorar su estándar de vida.

Rimachi, F. y Durand, J. (2020), "*Factores internos y externos que influyen en el principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en la ciudad de Huamanga 2020*", en su trabajo de investigación se **basaron** en los factores internos, como son la burocracia y los factores externos como son la carga procesal que intervienen en los procesos de alimentos, afectando la variable de celeridad procesal.

Choroco, R. (2020), "*Política Pública para la Celeridad Procesal en las Sentencias Judiciales en el Juzgado Civil de Ferreñafe*", en su tesis, **concluyó**: en la actualidad el nivel regular de las sentencias judiciales de juzgado civil de Ferreñafe representa un 45% debido a los retrasos de la entrega del servicio, perjudicando a los involucrados, y a la vez se diseñó una nueva política pública para garantizar la celeridad procesal, los factores son: tiempo, celeridad, terminación anticipada del proceso y desconcentración procesal. La cual los jueces expertos han dado una opinión favorable sobre la propuesta arriba diseñada para el mejoramiento de la celeridad procesal del juzgado civil de Ferreñafe y dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Rojas, M. (2020), "*El Principio de Celeridad Procesal y la Vulneración del Interés Superior del Niño en los Procesos De Alimentos en el Distrito de Ate – Lima*", en su trabajo **concluye** que: respecto a la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos del distrito Ate – Lima, se identificó la afectación del derecho integridad moral, psíquica, física, su libre desarrollo y su bienestar, consignado en Constitución Política del Perú art. 2 numeral 1y concordancia con el art. 4 del Código de Niños y Adolescentes, que vivir en un ambiente hostil y carecer de un respaldo económico puede ocasionar depresión

y en su debido momento ocasiona también una inadecuada alimentación la cual genera un deterioro en su salud, incapacidad de tener educación , recreación, habitación, vestido. La aplicación del principio de celeridad procesal referidas a las notificaciones y demás actuaciones toman mucho tiempo en resolverse con impulso de parte y sin impulso de la parte procesal y las sentencias fueron resueltas fuera del plazo establecidas por ley.

Vinces, C. (2020), *“La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito del Callao, 2018”*, en su **conclusión:** se refiere que es nula la flexibilización en determinar la materia de alimentos por no tener respuesta pronta de la justicia, la cual quebranta el interés superior del menor alimentista, por lo tanto, no obtiene la pensión alimenticia para su subsistencia, sin embargo, este es un derecho importante el cual está protegido por los diversos operadores de justicia.

Pacori, M. (2021), *“Celeridad del proceso de cobro de alimentos. Expediente n°01012-2014-0-2111-jpfc-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019”*, llegó a la **conclusión:** respecto a la celeridad del proceso de cobro de alimentos del expediente, se indicó que en primera instancia se aplica el principio de celeridad con un 78.57% lo cual entendimos que un 7.14% es afectado; en la segunda instancia los resultados de aplicación son 55.6% y entendemos que un 33.33% fueron vulnerados.

A nivel local, el autor piurano Álvarez, Y. (2017), *“Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del Interés superior del niño”*, en su tesis de investigación, **concluye** que este trabajo se basó en los diferentes criterios que tiene lo juzgadores en los procesos referentes a la aplicación de los derechos de los menores en los diferentes espacios judiciales. Es verdad que cada hombre del derecho tiene una interpretación distinta,

pero se sabe que hay muchas circunstancias que influyen en el momento de tomar un dictamen, lo cual no puede vulnerar el interés superior del niño ya que nuestras leyes los protejan en concordancia con leyes internacionales por que es el eje principal en todos los países su aplicación correcta.

Ahora bien, en cuanto a las **teorías y conceptos** relacionados al tema es preciso comenzar con el concepto de los derechos del niño, que fueron descritos por primera vez en la Declaración de Ginebra en 1924, que comprendía 5 artículos fundamentales, los cuales, el mensaje se centra que todo accionar debe estar dirigido al bienestar del niño, reconociendo su derecho al desarrollo material y espiritual, a su alimentación, a ser instruido, a ser auxiliado, y a ser protegido ante cualquier explotación. Posteriormente, surgió la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, en tanto son 10 principios importantísimos en tanto resalta la necesidad de protección y cuidado especial, en cuanto lo describe en principio 7 : El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres, y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que recoge 54 artículos aplicable a todas las personas menores de 18 años, en la cual, tienen derecho al pleno desarrollo físico, mental, social, y el poder expresar libremente sus opiniones; y que son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados miembros, incluyendo el Estado peruano.

La normatividad nacional define alimento, a todo lo esencial para la subsistencia, vivienda, abrigo, educación, atención médica, psicológica, y de recreación, según las condiciones de la familia. También los gastos de embarazo, desde la concepción, nacimiento y postparto.

Entonces, el **bienestar del menor alimentista**, se refiere al nivel de vida adecuado que todo niño, niña y adolescente deben tener para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, que los padres responsables deben brindarles, mediante mandato judicial. Y el Estado peruano, debe normar y garantizar el cumplimiento de estos derechos, en concordancia con el interés superior del niño.

En el Perú, es preocupante la situación problemática que viven muchos hogares que se separan, quedando las madres de familia con sus niños en situación de abandono, es por esta razón, que acuden al sistema estatal para que les brinden asesoría legal de forma gratuita sobre la pensión de alimentos para sus menores hijos, en el cual pueden acudir a los centros de asesoría legal (ALEGRA) de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de manera particular, contratando un abogado especialista en temas de Derecho de Familia; situación que se agudizó cuando declaró el estado de emergencia en el país por Covid-19.

Un reporte de la Defensa Pública del MINJUSDH, informa que mensualmente atienden más de 4400 casos aproximadamente sobre demandas por pensión de alimentos.

Ahora definamos, el **principio de celeridad procesal**, como la rápida y oportuna respuesta de los encargados de los entes judiciales a las solicitudes de las partes procesales sin afectar el debido proceso. Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (1ª. edición 1988) Ed. Grijley. Entendiéndose, así, que el principio de celeridad procesal, es el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma.

Concepto de pandemia: la problemática de salud a nivel mundial causada por el virus Covid-19, es la enfermedad a causa del nuevo

coronavirus SARS-COV-2, y se transmite generalmente de persona a persona a través de las pequeñas gotas de saliva, conocidas como microgotas de Flügge, que se emiten al hablar, estornudar, toser o respirar, convirtiéndose así, en la forma más peligrosa de contagio.

La Organización Mundial de la Salud, tuvo conocimiento del nuevo virus Covid-19 proveniente de China, el 31 de diciembre del 2019, pero lo reconoció como pandemia, el 11 de marzo de 2020, después de que se reportaron 4 291 muertos y 118 000 casos en 114 países. (Organización Panamericana de la Salud, 2020, 11 de marzo)

En el Perú, se declaró el estado de emergencia a causa del Covid-19, el 15 de marzo del 2020, estableciéndose una inmovilización social a nivel nacional, y el cese de todas las actividades laborales incluyendo al Poder Judicial, razón por la cual, todos los procesos de alimentos se vieron afectados por el cierre de esta entidad, ocasionándose una inmensa carga procesal. A pesar, de que el reinicio de las actividades laborales del Poder Judicial fue el 10 de mayo del mismo año, esto se sigue realizando con una gran lentitud para resolver los procesos pendientes de alimentos, lo cual vulnera los derechos fundamentales de los menores alimentistas al no dar la oportuna emisión de las resoluciones judiciales y seguir su proceso.

A finales del año 2020, el Poder Judicial acumuló un aproximado de 3.3 millones de expedientes sin haber sido resueltos, de los cuales más del 50% fueron casos de alimentos. En el mes de octubre se implementó las opciones digitales como es la aplicación “El juez te escucha, programa tu cita”, con la finalidad de reemplazar los procesos presenciales, pero, esto no resultó, ya que los jueces no cumplen con la hora pactada de la reunión. (Diario Gestión, 2021, 24 de enero).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo, es de enfoque cualitativo, de tipo básico, descriptivo, con diseño de teoría fundamentada, transversal no experimental. Cuyo objetivo central, es determinar de qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020.

El enfoque cualitativo tiene una variedad de conceptos que tienen un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social que percibe o experimenta los fenómenos y así, poder entender las situaciones y eventos, el cual lo construye el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia, y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto.

Por lo tanto, se entiende por investigación cualitativa, al método científico de observación empleado para recabar datos no numéricos, empleando técnicas no experimentales. Es decir, entrevistas, encuestas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación del participante. Es usada principalmente en ciencias sociales.

La investigación cualitativa se basa en "estudios de caso, experiencias personales, introspección, historias de vida, entrevistas, artefactos, textos y producciones culturales, junto con textos observacionales, históricos, interactivos y visuales".

Con respecto al diseño, se adoptado el diseño transversal, no experimental y de teoría fundamentada, su característica principal es cuando no existen teorías o éstas son inexactas para el contexto. (Hernández, R., 2014, “*Metodología de la investigación*” (6ta ed.) McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A. de CV.).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de análisis son un aspecto importante de una investigación con enfoque cualitativo, en vista de que, su uso permite el análisis e interpretación de los datos conseguidos.

Entonces, la categoría es la forma de atribuir un valor o codificar un término para los fines de una investigación, las cuales corresponderán a las unidades de análisis. (Romero, 2005)

Las categorías se dividen en subcategorías, que son atributos o características de las categorías, éstas delimitan el qué y cómo se va a investigar.

En ese sentido, la **primera categoría** de la investigación realizada es: “Principio de celeridad procesal”, la cual, tiene dos **subcategorías**: celeridad procesal, y derechos vulnerados; como **segunda categoría** se tiene: “Bienestar del menor alimentista”, la cual se subdivide en dos **subcategorías**: los procesos de alimentos; y la propuesta.

3.3. Escenario de estudio

El estudio tuvo como escenario, la jurisprudencia nacional y comparada en materia de Familia, limitados al objeto de estudio el cual se enmarca en los criterios de los procesos de alimentos.

3.4. Participantes

Los participantes de esta investigación, son 07 especialistas de derecho de familia, nacionales, quienes han sido entrevistados para la recolección de los datos cualitativos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** que se usaron son: el análisis documental y la entrevista. El primero, es un análisis o proceso intelectual que se le da a la información obtenida en un documento. Por otra parte, la entrevista, es una conversación entre dos o más personas sobre un tema determinado, cuya finalidad ha sido la recopilación de información del tema investigado.

Respecto a los **instrumentos**, son las herramientas que se usan para la recolección de datos, y posteriormente, registrar la información obtenida; estos son: el análisis de documentos, que contiene las unidades de análisis, categorías, subcategorías y el análisis e interpretación del objeto materia de estudio, permitiendo el manejo de los datos obtenidos; y el cuestionario de la entrevista, que contiene las respuestas de los entrevistados para ser analizados posteriormente.

3.6. Procedimiento

Este trabajo de investigación se basó en el **procedimiento** de la observación de la problemática actual, y de la recopilación de

datos, por lo que se empleó la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha documental. De ahí que, este último está referido a las siguientes **unidades de análisis**: la entrevista a abogados litigantes especialistas en Derecho de Familia.

Cada ficha documental o guía de análisis de documentos, está compuesta por categorías, subcategorías, análisis e interpretación, respectivamente. Se entiende que las categorías como conceptos derivados de los datos, representan fenómenos. Mientras que, las subcategorías se van aclarando a medida que continuamos con las explicaciones sobre la construcción de las citadas categorías. (Strauss y Corbin, 2002).

Se debe precisar, que para la recopilación de información se hizo uso del material bibliográfico encontrado en la biblioteca virtual de la universidad, así como de las bases de datos de otras instituciones, todo ello correspondiente a estudios previos, doctrina, jurisprudencia nacional y comparada. Lo mencionado se plasmó en la bitácora de análisis, la cual se elaboró para la presente investigación.

Por otro lado, se entrevistó a 07 especialistas del ámbito nacional, haciendo uso de la entrevista y el cuestionario del mismo, por lo que, de los datos obtenidos se realizó un análisis. Asimismo, se elaboraron tablas para la presentación de los datos cualitativos obtenidos, las cuales fueron analizadas en el acápite de resultados y discusión, limitados al objeto de estudio de la presente investigación.

Por último, se finalizó con las conclusiones y recomendaciones para desarrollo de la tesis.

3.7. Rigor científico

Refiere al sometimiento del instrumento de la entrevista a juicio de 3 expertos, quienes validaron los mismos como conocedores del tema.

3.8. Método de análisis de información

En esta fase, se aplicó procedimientos y lineamientos para la recopilación de información, los cuales fueron analizados e interpretados en base al objeto de estudio de las categorías y subcategorías establecidas; a través de los siguientes métodos de análisis de la información que lo amparan: (i) **Método analítico**, en el cual se analizó a profundidad de manera aislada el objeto de estudio de las categorías de esta investigación; y luego, se llegó a una conclusión confiable tras la formulación de ideas. Adicionalmente, el (ii) **Método comparativo**, que permitió contrastar la información recolectada de la jurisprudencia de Ecuador, Colombia y Costa Rica sobre la vulneración del principio de celeridad procesal en los casos de alimentos en la jurisprudencia peruana, cumpliendo con los objetivos planteados. De la misma forma, el (iii) **Método hermenéutico**, porque admitió la realización de un análisis sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro ordenamiento jurídico y, por último, el (iv) **Método inductivo – deductivo**, en razón de que se efectuó un análisis general de la jurisprudencia nacional sobre la vulneración del principio de celeridad procesal en los casos de alimentos afectando el bienestar de los menores alimentistas, es decir, de lo general a lo particular.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo ha cumplido con todos los aspectos éticos requeridos, desde su elaboración hasta su culminación.

La información recogida cumple con el correcto citado de las normas APA séptima edición; teniendo en cuenta que los investigadores, en este caso mi colega y yo, hemos cumplido con los lineamientos académicos que exige la Universidad y sobre todo al Código Nacional de Integridad Científica.

Estos aspectos éticos se encuadran en la originalidad de esta investigación con fines académicos; precisando que toda la información sucinta en la presente es auténtica y verdadera, en vista de que los datos cualitativos obtenidos son de la utilización de instrumentos debidamente validados a juicio de expertos.

Finalmente, se ha puesto en resguardo los derechos de los investigadores, en relación a los estudios previos, jurisprudencia y doctrina examinados, los cuales han sido válidamente corroborados por el programa Turnitin, por lo que adjuntamos el informe de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En la realización del presente trabajo de investigación se analizó la legislación y doctrina comparada de los países de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú. Así también se realizó un cuestionario de entrevista dirigido a abogados a especialistas en la materia de familia y procesal civil, siendo el entrevistado 1 Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Civil y Familiar de Sullana, el entrevistado 2 Procurador de la Municipalidad Provincial de Paita, los entrevistados 3, 4, 5, 6 y 7 abogados independientes especialistas en la materia, pertenecientes al Colegio de Abogados de Piura.

Con respecto al **objetivo específico 1**, el cual estuvo dirigido a: *Determinar el contenido protegido del principio de celeridad procesal, en la doctrina y derecho comparado.*

Se ha estructurado las siguientes tablas en base al análisis documentario en donde se hizo una comparación de la legislación de los países de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú, en donde se consignó las principales diferencias.

Tabla 1: *Legislación comparada de celeridad procesal*

| Legislación Comparada | Norma | Situación Jurídica | Fecha | CELERIDAD PROCESAL |
|-----------------------|---|--------------------|-------|--|
| Argentina | Reforma de la Constitución de la Nación | vigente | 1994 | Esta reforma amplió los derechos constitucionales, considerando la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de |

| | | | | |
|-------------------|--|--|---|--|
| | | | | Costa Rica). asimismo, el derecho procesal concibe la celeridad como principio fundamental para la eficacia de la justicia. |
| Colombia | Ley 270 de 1996 Mod. por Ley 1285-2009 | Aprobado por el Congreso de la república | 15 de marzo de 1996 | El sistema de justicia debe ser veloz y eficaz en los resultados de los asuntos de su entendimiento. Los periodos procesales serán perentorios y de exacto cumplimiento de los administrados judiciales. Su infracción infundada constituye motivo de mal comportamiento, sin perjuicio a las sanciones penales. |
| Costa Rica | Código procesal de familia N°9747 | Aprobado por la Asamblea Legislativa de la República De Costa Rica | 23 de octubre de 2019, y regirá en su integridad a partir del 1° de octubre de 2022 | Esta legislación contempla la celeridad como un principio procesal general. |
| Ecuador | Código orgánico | vigente | Modificado el 18 | En esta legislación la celeridad procesal es un |

| | | | | |
|-------------|-----------------------|--------------------------------------|----------------------|---|
| | o general de procesos | | de diciembre de 2015 | principio en el que los órganos jurisdiccionales deben ser rápidos y eficaces en todas las diligencias, ello permitirá que la sociedad vuelva a confiar en la administración de la justicia. |
| Perú | Código procesal civil | Resolución Ministerial N° 010-93-JUS | 23 de abril de 1993 | Principios de (...) y celeridad procesal. (...) proceso se realiza diligentemente y conforme a los plazos normados, debiendo el juez, tomar las medidas necesarias para lograr una rápida y eficaz solución del conflicto o incertidumbre jurídica. |

Interpretación: Después de haber analizado la tabla de *legislación comparada de celeridad procesal*, podemos concluir que la celeridad es considerada un principio procesal fundamental aplicada a los órganos jurisdiccionales en el que se establecen plazos perentorios para resolver los conflictos de manera rápida y eficaz, y lograr que la sociedad vuelva a confiar en el sistema de justicia.

Otro punto que podemos resaltar es que, en la legislación colombiana, los plazos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento de la administración de justicia y su infracción infundada es considerada como mal comportamiento, y podría aplicarse las sanciones penales correspondientes.

Fuente: Elaboración propia de las autoras

Tabla 2: *Doctrina comparada del principio de celeridad procesal*

| DOCTRINA COMPARADA | AUTOR | LIBRO/ REVISTA | PUBLICACIÓN | CELERIDAD PROCESAL |
|---------------------------|--|--|--------------------|---|
| Argentina | Héctor Hugo Boleso | Revista Científica del EFT N° 5: Celeridad y economía procesal | s.f. | El nuevo código procesal civil y comercial, incorpora los principios de celeridad y economía procesal, y establece que los jueces emitan sus resoluciones indicando los plazos, y sus decisiones se deben fundar conforme la jerarquía de las normas vigentes. |
| Colombia | García Morán y León Jaramillo o Zuleta | Revista Nova Vetera- Celeridad y oportunidad procesal | Mayo, 2020 | Por las complicaciones del artículo 121 del código general de procesos, revisaremos la vigencia y alcances de la celeridad procesal, y la propuesta del legislador de introducir un código para luchar contra la negligencia judicial, que faculte y solicite a los jueces pronunciamientos precisos en un lapso oportuno, y salvaguardando los principios y reglas del debido proceso. |

| | | | | |
|-------------------|---|--|-------------------|---|
| Costa Rica | M.Sc. Diego Benavid es Santos | Revista Judicial 121 | Junio, N° 2017 | La aplicación de este sistema propuesto refiere al planteamiento de tiempos ideales y normales en las diferentes instancias y tipos de proceso. (...), y la celeridad procesal tienen una dimensión micro al caso concreto, y, una dimensión macro al sistema en su conjunto. |
| Ecuador | Zaida Jarama Castillo, Jennifer Vázquez Chávez, Armando Durán Ocampo | El principio de celeridad en el COGEP (código orgánico general de procesos), consecuencias en la audiencia | Enero, 2019 | La celeridad es un principio referido a la efectividad y eficiencia de la administración pública, función que busca la agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación de quien administra justicia. De esta forma se convierte en una herramienta eficaz para atender con urgencia los requerimientos de las partes. |
| Perú | Raúl Vladimir Canelo Rabanal | Revista Iberoamericana de Derecho Procesal | 2006 | La celeridad procesal es el alma del servicio judicial. Obviamente, el debido proceso debe existir por la existencia de un sistema judicial que no |

| | |
|--------------------|--|
| Garantista 2006 | debe prolongar innecesariamente los procesos, pues la sociedad debe pasar por este proceso en el menor tiempo posible para recuperar la paz. |
|--------------------|--|

Interpretación: Después de haber analizado la tabla de *doctrina comparada del principio de celeridad procesal*, podemos concluir que diversos autores refieren que la celeridad es un principio primordial en el cual la administración de justicia debe dar respuesta rápida y oportuna a los administrados sobre sus requerimientos, por lo que, se convierte en el espíritu del servicio a la justicia, sin ella, resultaría imposible lograr la paz social y la economía del país.

También se puede concluir que, ante la vulneración del principio de celeridad procesal, también se está vulnerando la existencia de un debido proceso, ya que, en un proceso se debe dar solución a los conflictos en el más breve plazo posible.

Fuente: Elaboración propia de las autoras

Con respecto al **Objetivo específico 2**, que estuvo dirigido a: *examinar la regulación jurídica de los procesos de alimentos en el derecho comparado*. Se realizó un análisis documental a la legislación de los países de Argentina, Costa Rica, Colombia, Ecuador y Perú, y un cuestionario de preguntas respectivamente.

En cuanto al análisis documental, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 3: Legislación comparada de los procesos de alimentos

| Legislación Comparada | Norma | Situación Jurídica | Fecha | PROCESOS DE ALIMENTOS |
|------------------------------|--|---------------------------------|---------------------|---|
| Argentina | Artículo 659 del código civil y comercial de la nación | Aprobado por el Poder Ejecutivo | 1 de agosto de 2015 | La obligación alimentaria es el satisfacer las necesidades de los hijos de manutención, escolaridad, entretenimiento, vestimenta, alojamiento, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado. |
| Colombia | Código civil de Colombia | Ley 57 | 1887 | Clasifica los alimentos en: congruos y necesarios. |

| | | | | |
|-------------------|--|--|---|--|
| Costa Rica | Art. 164 del código familia N° 5476 | Aprobada por la Asamblea Legislativa de la República De Costa Rica. | 23 de octubre de 2019, y regirá en su integridad a partir del 1° de octubre de 2022. | La palabra alimentos es sostén, aposento, prenda, seguro médico, formación educativa, acorde a la capacidad económica y recursos propios que tenga en su posición, la cual se adaptará a las necesidades y estilo de vida consuetudinario del beneficiado para su crecimiento físico y mental. |
| | -Del art. 257 al 333 del Código procesal familia N° 9747 | -Aprobada por Asamblea Legislativa de la República De Costa Rica y regirá en su integridad a partir del 1° de octubre de 2022. | -23 de octubre de 2019, y regirá en su integridad a partir del 1° de octubre de 2022. | -Refiere a procedimientos especiales en materia de pensiones alimentarias, y las normas se interpretan teniendo en cuenta el interés del beneficiado y el principio de responsabilización por cumplir la |

| | | | | |
|----------------|---|--------------------------------------|----------------------|--|
| | | | | necesidad del alimentante. |
| Ecuador | -Código civil de Ecuador | -Octava edición del 2005 | -24 de junio de 2005 | -Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. |
| | -Art.36 del Código orgánico general de proceso. | -Asamblea general | -26 de abril de 2015 | -Todo proceso debe tener asistencia de un defensor. |
| | - Art. 128 del Código de la niñez y adolescencia. | -Congreso Nacional | -03 de enero de 2003 | -Tienen derechos a reclamar: los niñas, niños y adolescentes no emancipados. |
| Perú | -Artículo 472 del código civil | -Decreto legislativo 295 | -25 de julio de 1984 | -Esta norma define alimentos tales como nutrición, residencia, vestimenta, instrucción para el trabajo, asistencia sanitaria, emocional, recreación (...). |
| | - Art. 560 del código procesal civil | Resolución Ministerial N° 010-93-JUS | -23 de abril de 1993 | -Sabido sobre el juicio de alimentos el Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. |

-Los artículos
561 al 572
del código
procesal civil

-También hacen
referencia a temas
de alimentos.

Interpretación: Después de haber analizado la tabla de *legislación comparada de los procesos de alimentos*, podemos observar que, las legislaciones revisadas guardan estrecha relación con la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas.

Al realizar la comparación entre la legislación de Colombia y Ecuador, podemos observar que guardan similitud en la clasificación de los alimentos en congruos y necesarios. También, podemos observar que, en la legislación ecuatoriana, las partes deben comparecer, en un proceso, con un defensor letrado, ya sea, este público o privado; a diferencia de la legislación peruana, que no es necesario la existencia de un abogado defensor.

Fuente: Elaboración propia de las autoras

Con respecto al **Objetivo específico 3**, el cual estuvo dirigido a: *Identificar los derechos vulnerados del menor alimentista como consecuencia de la vulneración del principio de celeridad procesal.*

En base al cuestionario de preguntas realizadas a 7 abogados especialistas en derecho de familia, se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 4: *Derechos del menor*

PREGUNTA 1: ¿Qué derechos del menor alimentista son vulnerados ante la ausencia de celeridad procesal? Explique

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|---|---|
| Se vulneran los principales derechos, tales como la integridad, nivel de vida | A parte del derecho alimenticio propiamente dicho, limita el acceso a la educación, la salud, | Los derechos son: tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, afectando así |

adecuado para su desarrollo físico, mental, moral y social y a su desarrollo integral. Entre otros, de manera oportuna. Ante la demora excesiva para resolver los procesos de alimentos. la subsistencia de los alimentistas, quienes deben esperar con el grado de riesgo a su integridad física y psicológica que conlleva derecho a la vida, integridad, bienestar general, lo que imposibilitaría un avance normal en el aspecto biológico, psíquico, moral y social. Asimismo, afecta el derecho a la salud, ello al no percibir una adecuada alimentación, en ese sentido esto acarrea un bajo rendimiento en el aspecto educativo.

| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
|--|---|---|
| Derecho de vivienda o habitación, derecho de vestimenta, derecho de educación, derecho de instrucción y capacitación para la actividad laboral, derecho de atención médica y psicológica y derecho de recreación | El principal es el derecho a la vida e integridad física, ya que la casuística nos hace referencia que los obligados a pasar alimentos-generalmente padres- pese a estar sentenciados no cancelan los alimentos devengados, hasta que | Se vulneran todos los derechos del niño y del adolescente, puesto que es el órgano de justicia quien de manera oportuna y eficaz tiene que corregir el derecho vulnerado por parte del progenitor o progenitora, puesto que estos acuden a la justicia ante |

del niño o del adolescente. no haya proceso penal, el abandono del padre o donde su libertad se encuentre en peligro, ya y la madre hacia el menor, y la administración de justicia debe de actuar que hasta llegara a ese estadio (proceso penal de manera rápida y por omisión a la oportuna para garantizar asistencia familiar) ya la subsistencia de menor han pasado más de 2 años de iniciada la demanda y en ese lapso de tiempo la vida y alimentación está en peligro, arrastrando otro derecho como el de la salud. o los menores.

ENTREVISTADO 7

Desde mi punto de vista; son todos sus derechos que por derecho les pertenece (disculpe la redundancia) la vulneración al derecho a la integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar, consignados en la Carta Magna, en su artículo 2 numeral 1, en concordancia con el artículo 4 del CNA y el artículo 3 de la CDN.

Interpretación: Después de analizar las respuestas obtenidas podemos concluir que, los entrevistados coinciden en que se ven vulnerados todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que, ante la demora excesiva para resolver los procesos judiciales de alimentos se pone en riesgo los derechos a la vida, a la integridad, a la salud, a la educación, y al desarrollo integral del menor alimentista.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 5: *Derecho a la integridad*

PREGUNTA 2: ¿Cree usted que se afecta el derecho a la integridad del menor alimentista ante la ausencia de celeridad procesal?

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|--|---|---|
| Conforme a la respuesta anterior, sí. | Si, ello por su situación de vulnerabilidad dada su condición de menor de edad en su mayoría, y su estado de necesidad que por dicha condición no necesita ser probada. | Si. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
| Este derecho posee la máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida, bastando el riesgo potencial de afectación para justificar la limitación de otros derechos, constituyendo un atributo que alcanza | Si se afecta, ya que, por la excesiva demanda y carga procesal de los juzgados, demoran en resolver, lo cual mientras tanto la integridad está en peligro, ya que si bien es cierto son cubiertos por la madre, no son suficientes; lamentablemente | El derecho del menor alimentista es complejo ya que abarca múltiples derechos para la subsistencia y desarrollo, y su integridad física y mental están ya afectados ante la negativa del padre o la madre, en prestar una alimentación, y si a ello |

el ámbito físico, haberse implementado se le suma la lenta espiritual y psíquico de el proceso especial de administración de la persona. proceso inmediato para justicia.

los casos en vía penal de omisión a la asistencia familiar, no se cumple la celeridad procesal.

ENTREVISTADO 7

Claro que sí, es significativa debido a que la prolongación de los plazos establecidos, posterga el disfrute de derechos fundamentales reconocidos ampliamente por la normativa nacional y supranacional en favor de los alimentistas.

Interpretación: Luego de analizar la información obtenida, se puede concluir que los entrevistados concuerdan en que, sí se ve vulnerado el derecho a la integridad, además de otros derechos como son la subsistencia y desarrollo físico y mental del menor alimentista, ante la postergación de los plazos procesales, en otras palabras, ante la ausencia del principio de celeridad procesal.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 6: Debido proceso

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que se vulnere el debido proceso ante la ausencia del principio de celeridad procesal en los casos de alimentos? Fundamente.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|---|--|
| <p>Los principios de celeridad y economía procesal son algunos que se encuentran respaldados por el debido proceso, si ellos se ven vulnerados palmariamente, definitivamente existiría una afectación al debido proceso.</p> | <p>El debido proceso es una garantía que permite a los justiciables alcanzar justicia dentro de un proceso acorde con los presupuestos mínimos establecidos en la norma. Mientras que la celeridad procesal es un principio más dentro de los muchos principios que enmarcan del debido proceso, y su vulneración se manifiesta en la falta de los fallos oportunos que merecen atención urgente o prioritaria, como es el caso del derecho de alimentos.</p> | <p>Si, puesto que, al hablar del principio de celeridad procesal, nos referimos a un principio importante dentro del sistema procesal peruano, la cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre la celeridad, la velocidad y la prontitud para la resolución de un proceso. Sin embargo, el problema existe dentro de nuestro Órgano Jurisdiccional, esto viene perjudicando indirectamente a todos los sujetos que acuden en busca de justicia a favor de los menores, la cual muchas veces se ha visto truncada por la carga procesal que existen dentro del Poder Judicial.</p> |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
| <p>Si se vulnera el debido proceso respecto a la</p> | <p>Si, se vulnera ya que, los alimentos tal como se</p> | <p>Nuestro ordenamiento jurídico, establece que</p> |

programación de plazos advierte del concepto de esos procesos, tiene una afectando a los procesos alimentos, estos cubren vía procedimental de alimentos que varias necesidades, y si especial, en donde las requiere una atención se vulnera el debido etapas procesales son inmediata para la proceso ya que, se cortas y oportunas sin asistencia y subsistencia acude a los tribunales embargo estas en la digna de los justiciables peruanos, pero estos no práctica no se aplican, responden en el plazo teniendo siempre el que se debe de argumento absurdo y responder demora en contrario a ley, como es resolver una causa o la carga procesal. proceso judicial, lo cual afecta el derecho del debido proceso de la parte demandante.

ENTREVISTADO 7

Exacto, en nuestra realidad jurídica procesal peruana ha forzado el empleo de mecanismos de atención virtual y con ello el uso adecuado de los instrumentos informáticos con lo cual se ha hecho visible la carencia en relación a una debida capacitación en su uso; otro factor de gran relevancia que origina la ineficacia del principio de celeridad procesal es la

insuficiente cantidad de juzgados, operadores judiciales y personal administrativo ante tanta demanda lo que provoca que se acumule y el avance del proceso deviene en ineficaz.

Interpretación: de las respuestas recogidas, podemos observar que los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 7 concuerdan en que sí se afecta el debido proceso ante la presencia de una dilación o vulneración del principio de celeridad procesal.

El entrevistado 2, considera que el debido proceso es una garantía procesal y la celeridad es un principio más dentro del debido proceso; y respecto a la respuesta del entrevistado 6, podemos inferir que, si existe una afectación al debido proceso, en tanto, en nuestro ordenamiento están establecidos los plazos cortos y oportunos, sin embargo, en la práctica no se aplica, y esto es contrario a la ley, existiendo una afectación del mismo.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 7: *Principio de dirección e impulso del proceso*

PREGUNTA 4: Ante la vulneración del principio de celeridad procesal, ¿cree usted que se afecta el principio de dirección e impulso del proceso en el cual el juez es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia? Fundamente.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|

| | | |
|---|--|--|
| <p>No necesariamente, el juez es el director y conductor del proceso, sin embargo, toda demora no siempre obedece a la pasividad del juez, sobre todo considerando que muchos procesos son de impulso e iniciativa de parte; sin embargo, si el retraso obedece al personal jurisdiccional o al juez, si habría afectación.</p> | <p>Si lo afecta, en la medida que el juez no cuida el cumplimiento de los plazos establecidos pese a que el proceso de alimentos se ha simplificado y reducido en los últimos tiempos buscando una atención más oportuna de este tipo de pretensiones.</p> | <p>Si, pues la Dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.</p> |
|---|--|--|

| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
|---|---|---|
| <p>De acuerdo con el artículo II del título preliminar del código procesal civil, artículo II principios de dirección e impulso del proceso, la dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están</p> | <p>Si se afecta ya que, el juez es el funcionario puesto por el estado para garantizar el acceso a la impartición de justicia, y toda negligencia que cometa si afecta tanto la celeridad procesal y el principio de dirección del proceso, ya que no cumpliría con la finalidad que le ha conferido el estado.</p> | <p>La dirección siempre estará a cargo de la administración de justicia a misma que recaerá en los magistrados, el impulso procesal es el que no cumple su objetivo ya que este se ve trasgredido y sobrepasado con la carga procesal que aqueja el poder judicial.</p> |

exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Por lo tanto, si no se aplica este principio de dirección e impulso del proceso se vulnera el principio de celeridad procesal.

ENTREVISTADO 7

Claro que, si afecta, pero yo creo que no es culpa del juez sino más bien el factor de gran relevancia que origina la ineficacia del principio de celeridad procesal es la insuficiente cantidad de juzgados, operadores judiciales y personal administrativo ante tanta demanda lo que provoca que se acumule y el avance del proceso deviene en ineficaz.

Interpretación: de las respuestas obtenidas, respecto a la responsabilidad del juez ante la existencia de la vulneración del principio de celeridad y afectación de los principios de dirección e impulso del proceso, podemos observar que el entrevistado 1, considera que la responsabilidad del juez va a depender de quién origine la afectación, en tanto, muchos procesos son de impulso e iniciativa de parte, pero, si la demora es por parte del personal jurisdiccional entonces si es responsabilidad del juez.

Respecto a los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 concuerdan en sus opiniones en que, sí es responsabilidad del juez la vulneración de los principios de celeridad procesal.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8: *Interés superior del niño*

PREGUNTA 5: ¿Cree usted que se afecte el interés superior del niño por causa de la vulneración del principio de celeridad procesal?

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|--|--|
| Sí, porque este principio superior exige que en los casos donde se ventilen derechos e intereses de menores, las autoridades judiciales deben poner mayor énfasis y celeridad en su actuación, teniendo mayor consideración y sensibilidad en este tipo de casos. | Considero que si, en la medida que la decisión de una sentencia oportuna incide directamente en su bienestar y tranquilidad. | Considero que sí se afecta el interés superior del niño, teniendo en cuenta que es uno de los principios fundamentales que garantiza protección y busca el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, y cuando éste se ve afectado, por la demora de las respuestas de quienes administran justicia, se limita el desarrollo físico mental del menor. |

| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
|---|--|--|
| <p>Sabiendo que el interés superior del niño es garantizar al niño el amparo y asistencia necesaria para su bienestar, considerando los derechos y obligaciones de sus progenitores o sujetos encargados de su protección frente a la ley, por lo tanto, al vulnerarse el principio de celeridad procesal se afecta el interés superior del niño ya que no se está considerando el menor tiempo posible en su ejecución el proceso.</p> | <p>Si se afecta, ya que es el principio rector que protege al niño considerado ente protegido por el estado, y si este no se protege pone en peligro la vida e integridad física del menor, es por ello que el estado flexibiliza algunos trámites, buscando no vulnerar este principio que muchas veces no es aplicado correctamente.</p> | <p>El interés superior del niño, desde ya, está vulnerado desde la negativa de los progenitores de brindar una alimentación, y la justicia tan luego conozca de ello debe actuar de manera rápida y oportuna para garantizar su supervivencia y seguridad, de lo contrario afecta gravemente los principios y derechos constitucionales.</p> |

ENTREVISTADO 7

Exacto; en tal sentido, cuando éste es ejecutado de manera tardía el daño irreparable ya produjo sus efectos negativos, vulnerando con ello, el desarrollo integral del alimentista.

Interpretación: de los resultados obtenidos se puede apreciar que todos los entrevistados están de acuerdo que, ante la ausencia de celeridad, sí se afecta el interés superior del niño, ya que impediría que el menor alimentista pueda desarrollarse de manera adecuada física y mental.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 9: *Derechos de salud, educación y vivienda.*

PREGUNTA 6: Considera usted que por la demora de la emisión de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos se afectan los derechos de: salud, educación y vivienda. Explique.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|---|---|
| Sí porque los alimentos engloban los servicios de los alimentistas en comida, vivienda, recreación, salud, etc. | Si, dado que estos son derechos conexos se encuentran incluidos dentro del concepto de derecho de alimentos. | Si, se afectan todos los derechos, porque ante la demora de los procesos de alimentos, los derechos de los menores de edad se encuentran limitados para poder ejercerlos. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
| Por supuesto que se está afectando derechos de: salud, educación y vivienda ya que no se está aplicando el principio de celeridad procesal. | Claro que sí, ya que son derechos de urgente tutela, ya que la sola demora pone en riesgo la vida por falta de acceso a la salud, respecto a la educación y vivienda ya que al igual del primer derecho, estos son de preferente atención, lo cual muchas veces el retraso de | El derecho de la alimentación es un derecho complejo, en donde se encuentran inmersos múltiples derechos amparados por ley, ya que no solo se busca su alimentación si no también educación, salud, recreación, vivienda, servicios |

emisión de sentencia, no básicos entre otros permite atender estos derechos consagrados. derechos oportunamente.

ENTREVISTADO 7

Por supuesto que sí, en cuanto el vivir en un ambiente hostil o percibir que las relaciones de sus progenitores están conflictuadas, origina en la persona con grandes posibilidades de ocasionar depresión; de la misma manera el carecer de respaldo económico en su debido momento ocasiona una inadecuada alimentación lo que a su vez genera el deterioro en la salud, la incapacidad de costear la educación, recreación, habitación, vestido y preparación para el trabajo.

Interpretación: de los resultados obtenidos se puede apreciar que todos los entrevistados concuerdan que, las emisiones de las resoluciones son un obstáculo en cuanto a su demora, lo cual afecta los derechos tutelados de los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Con respecto al **Objetivo específico 4**, el cual estuvo dirigido a: *Proponer la aplicación de un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales en general a fin de tutelar el bienestar de los menores alimentistas.*

Del cuestionario de preguntas realizado a 7 abogados especialistas, se ha obtenido los siguientes resultados:

Tabla 10: *Plazo de 15 días hábiles para emitir resoluciones judiciales*

| PREGUNTA 7: ¿Qué opina usted sobre la aplicación de un nuevo plazo procesal máximo y excepcional de 15 días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales en general de los procesos de alimentos? | | |
|---|--|--|
| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
| Es un objetivo estratégico bueno, pero si es que va a acompañado de reforzamiento de recursos humanos y logísticos para dicha meta, pues si se cuenta con poco personal y poca logística, considerando la carga excesiva que existe en este tipo de pretensiones, la aplicación del nuevo plazo será solamente enunciativa. | Sería una decisión acertada, pero siempre que garantice las condiciones mínimas del derecho de defensa y debido proceso. | Es una buena propuesta, sin embargo, se debe tener en cuenta, la situación actual de nuestro sistema judicial, carente de recursos humanos y logísticos, para lo cual, se debería de implementar personal capacitado para laborar. |

| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
|---|---|--|
| <p>Sería excelente idea aplicando dicho sea de paso el principio de celeridad procesal y este sea un proceso inmediato.</p> | <p>Según nuestro código procesal civil y código de niño y adolescentes, señala un plazo para sentenciar, incluso lo faculta a hacerlo en el acto de audiencia única, pero no se cumple por ello la reglamentación de este plazo iría en el sentido de señalar que obligatoriamente el juez debe de sentenciar en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de haberse celebrado la audiencia única, bajo responsabilidad.</p> | <p>Sería parte de la solución, ya que se debería implementar un juzgado especializado en procesos de pensión alimenticia donde los magistrados vean única y exclusivamente estos procesos y que dentro del plazo de 15 días este se resuelva, garantizando desde el primer día de presentación de la demanda una asignación anticipada a fin de salvaguardar la supervivencia del menor alimentista.</p> |

ENTREVISTADO 7

Desde mi punto de vista pienso que se va a seguir con lo mismo; así como lo he manifestado en el punto cuatro (4) que es por la falta de juzgados, operadores judiciales y personal administrativo.

Interpretación: de las respuestas obtenidas respecto a implementar un nuevo plazo procesal máximo y excepcional de 15 días para la emisión de las resoluciones judiciales se puede apreciar que, los entrevistados 1 y 3, concuerdan que es una buena propuesta, sin embargo, se debe reforzar los recursos humanos y logísticos, de lo contrario, no se lograría el propósito. El entrevistado 2, refiere que es una propuesta acertada, pero ello, debe garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. El entrevistado 4, manifiesta que es una excelente idea, porque así se lograría aplicar el principio de celeridad y se lograría tener un proceso inmediato. Respecto al entrevistado 5, manifiesta que la reglamentación de este plazo debe estar orientado que el juez obligatoriamente debe de sentenciar en un plazo máximo de 15 días naturales después de haberse celebrado la audiencia única, y ello bajo su responsabilidad, por lo que, podemos inferir, que está de acuerdo con la propuesta. El entrevistado 6, considera esta propuesta es parte de una solución, pero, además, debe implementarse un juzgado especializado en procesos de pensión alimenticia donde los magistrados vean única y exclusivamente estos procesos y que dentro del plazo de 15 días este resuelva. El entrevistado 7, discrepa de los otros entrevistados, ya que, piensa que se va a seguir siendo lo mismo, por la falta de juzgados, operadores judiciales y personal administrativo.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 11: *Beneficios procesales*

PREGUNTA 8: ¿Cuáles serían los beneficios procesales de implementarse el plazo de 15 días hábiles?

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|--|---|--|
| Mayor producción y satisfacción en las partes, efectividad de las resoluciones judiciales. | Descarga laboral, teniendo en cuenta que los procesos de alimentos representan una carga procesal | Mayor rapidez en los procesos de alimentos, en el cual los menores alimentistas, se verían beneficiados, al lograr |

importante para las hacer prevalecer sus cortes a nivel nacional. derechos.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Se estaría beneficiando al menor alimentista sin vulnerar sus derechos como el Derecho de vivienda o habitación, Derecho de vestimenta, Derecho de educación, Derecho de instrucción y capacitación para la actividad laboral, Derecho de atención médica y psicológica y Derecho de recreación del niño o del adolescente.

El principal beneficio sería que se decida el monto de pensión en menor plazo, obviamente sin que sea impugnada conforme a ley, otro beneficio que formaría una línea jurisprudencial de fallos, por los cuales motivaría a los jueces a resolver las pretensiones de alimentos rápido; asimismo el otro beneficio que debe de implementarse es capacitar a los auxiliares jurisdiccionales e implementar tecnología ya que de nada serviría que se emita sentencia si esta no es notificada a los sujetos procesales de forma inmediata.

Los beneficios ya establecidos por ley, como son todos los derechos que tienen los menores consagrados en la constitución, código de los niños y niñas adolescentes, código civil, es decir que funcione verdaderamente la administración de justicia de manera rápida y oportuna.

ENTREVISTADO 7

Sin comentarios.

Interpretación: después de analizar la tabla sobre los *beneficios procesales* podemos inferir que:

El entrevistado 1, manifestó que habría mayor producción y satisfacción en las partes, efectividad de las resoluciones judiciales.

El entrevistado 2, manifestó que habría mayor descarga laboral en los procesos de alimentos, ya que éstos representan una carga procesal importante para las cortes a nivel nacional.

El entrevistado 3, refiere que habría mayor rapidez en los procesos de alimentos, en el cual los menores alimentistas, se verían beneficiados, al lograr hacer prevalecer sus derechos.

El entrevistado 4 y 6 coinciden en que el menor alimentista sería el más beneficiado respecto a que no se vulnerarían sus derechos.

El entrevistado 5, indicó que el principal beneficio sería que se decida el monto de pensión en menor plazo, otro beneficio sería que debe de capacitarse a los auxiliares jurisdiccionales e implementar tecnología, ya que de nada serviría que se emita sentencia, si esta no es notificada a los sujetos procesales de forma inmediata.

El entrevistado 7, se abstiene de dar comentario alguno.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 12: *Otros mecanismos*

PREGUNTA 9: ¿Qué otro mecanismo propondría usted para ayudar a acelerar los procesos de alimentos?

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|--|--|--|
| Concientizar la vía de la conciliación y en la misma audiencia única emitir sentencia. | Que se implemente la oralidad total en este tipo de procesos, privilegiando el principio de inmediación e inmediatez en audiencia única. | La notificación anticipada por vía telefónica a los/as defensores/as de las medidas tomadas con urgencia por los juzgados protectorios en lugar de esperar para hacer efectiva la medida |

a la tradicional notificación por escrito vía cedula judicial.

La no exigencia desde el comienzo del proceso del patrocinio letrado.

Los juzgados protectorios reciben las denuncias e inician su intervención a pesar de que los peticionantes, de un conflicto, no tengan designado un/a abogado/a que los patrocine. De esta forma, los juzgados protectorios evitan supeditar la intervención urgente a los tiempos que pueda llevar conseguir ese patrocinio, ya sea en forma privada o la mayoría de las veces a través de un/a defensor/a público provisto por el estado.

| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 |
|---|---|---|
| Supervisión, capacitación y monitoreo constante a los fiscales jueces y demás implicados en | Propondría que se modifique la ley de conciliación extrajudicial y que antes que se acuda al poder judicial a | Como ya lo he manifestado anteriormente, la implementación de juzgados especializados |

llevar a cabo un proceso de alimentos. demandar alimentos se en pensión alimenticia, agote la vía conciliatoria, que de manera exclusiva así muchos conciliaran y vean dichos procesos y no llegaran al Poder que, dentro del plazo de Judicial. 15 días, hayan resuelto y La siguiente es dotar de corregido la vulneración mayor logística y de los derechos auxiliares fundamentales de los jurisdiccionales al menores como es el juzgado para que derecho de la notifiquen la demanda y alimentación. anexos y que en audiencia se emita sentencia, salvo excepciones.

Otra forma es que se otorguen incentivos adicionales a los jueces y auxiliares jurisdiccionales, por cumplimiento de metas casos de alimentos resueltos y deméritos o sanciones administrativas por no cumplir con la producción casos de alimentos resueltos.

ENTREVISTADO 7

Crear más juzgados, operadores judiciales y personal administrativo.

Interpretación: de las respuestas obtenidas se puede apreciar que, cada entrevistado tiene diferente propuesta. De tal forma que:

El entrevistado 1, propone concientizar la vía de la conciliación y emitir sentencia en audiencia única.

El entrevistado 2, propone que se implemente la oralidad total en este tipo de procesos, privilegiando el principio de inmediación e inmediatez en audiencia única.

El entrevistado 3, propone que la notificación anticipada sea por vía telefónica a los defensores de las medidas tomadas con urgencia.

El entrevistado 4, propone supervisión, capacitación y monitoreo constante a los fiscales jueces y demás implicados de un proceso de alimentos.

El entrevistado 5, propone que se modifique la ley de conciliación extrajudicial y agotar la vía conciliatoria antes de acudir al poder judicial a demandar alimentos. Otra propuesta, es implementar la logística y los auxiliares jurisdiccionales al juzgado para que notifiquen.

El entrevistado 6, propone la implementación de juzgados especializados en pensión alimenticia, y que de manera exclusiva vean dichos procesos y que, dentro del plazo de 15 días, hayan resuelto la vulneración de los derechos fundamentales de los menores alimentistas.

El entrevistado 7, propone como solución, la creación de más juzgados, operadores judiciales y personal administrativo.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

DISCUSIÓN

Se realizó el presente trabajo de investigación, con la finalidad de *determinar de qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020*. Los resultados obtenidos, nos indican la manera en que los menores alimentistas ven menoscabado sus derechos debido a la demora o retraso de las resoluciones judiciales en general en los procesos de alimentos, por lo tanto, se está afectando su bienestar. Ahora bien, teniendo en cuenta la tesis de Aranibar, A. (2018) en la que concluyó, que siempre se debe velar, en todos los procesos de alimentos, el bienestar del menor, y ello, está relacionado con ejecutar a cabalidad los plazos procesales, a pesar de que la sobrecarga en los juzgados ha aumentado la cual no se realiza lo establecido en nuestras leyes, lo primordial es evitar perjudicar a nuestro niños y adolescentes para que ellos puedan ser beneficiados. Además, los autores García M. y Jaramillo Z. de Colombia (2020), hacen mención a la propuesta del legislador de introducir un código para luchar contra la negligencia judicial, que faculte y solicite a los jueces pronunciamientos precisos en un lapso oportuno.

En cuanto al **objetivo específico 1**, el cual estuvo dirigido a: *determinar el contenido protegido del principio de celeridad procesal, en la doctrina y derecho comparado*; se realizó dos tablas comparativas; la primera tabla comparativa sobre *legislación comparada del principio de celeridad procesal (ver Tabla 1)*, en la cual podemos concluir que, los países de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú, incorporaron en su legislación el principio de celeridad procesal aplicado a los órganos jurisdiccionales en el que se establecen plazos perentorios para resolver los conflictos de manera rápida y eficaz, y lograr que la sociedad vuelva a confiar en el sistema de justicia. También, se realizó la segunda tabla comparativa sobre *doctrina comparada referida al principio celeridad procesal (ver Tabla 2)*, de la cual se puede concluir que diversos autores de los países de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú, refieren que la celeridad es un principio primordial en el cual la administración de

justicia debe dar respuesta rápida y oportuna a los administrados sobre sus requerimientos. Además, se puede concluir que, ante la vulneración del principio de celeridad procesal, también se está vulnerando la existencia de un debido proceso, ya que, en un proceso se debe dar solución a los conflictos en el más breve plazo posible, en concordancia con Canelo (2006), el principio de celeridad se convierte en el espíritu del servicio a la justicia, sin ella, los procesos judiciales continuarían dilatándose y resultaría imposible lograr la paz social y la economía del país.

De la misma forma, Algarín (2019) en su tesis, concluye que este principio se convirtió en el eje principal dentro y cada una de las etapas procesales y evita un exceso innecesario en el proceso, lo que busca es que sea de manera rápida para beneficiar a las personas.

Con lo que respecta al **objetivo específico 2**, el cual estuvo dirigido a: *examinar la regulación jurídica de los procesos de alimentos en el derecho comparado*, se realizó una tabla comparativa *de legislación comparada de los procesos de alimentos (ver Tabla 3)*, podemos observar que, las legislaciones revisadas de los países en mención, guardan estrecha relación respecto a la normativa en procesos de alimentos, tomando como base la Convención de los Derechos del Niño, acuerdo internacional que es de obligatorio cumplimiento para los estados partes, en el cual todos los países deben orientar sus normas a la protección del interés superior del niño, y así garantizar su bienestar de manera íntegra. De la misma forma lo manifiesta, De la Fuente-Hontañón (2018) en su publicación sobre las últimas tendencias en derecho de alimentos refiere que, el derecho a los alimentos es un derecho fundamental protegido en nuestra Constitución Política, en la cual el Estado protege a la familia y a los integrantes de ella, siendo deber y derecho de los padres brindar alimento a los hijos, ello en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño. También, podemos observar que Flores, H. (2014), en su tesis se basó en un análisis para buscar soluciones teniendo como base al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y así lograr

la aplicación del principio de celeridad en beneficio de los menores de edad, sin que se vulnere su derecho de alimentos.

En cuanto al **objetivo específico 3**, este está referido a: *identificar los derechos vulnerados del menor alimentista como consecuencia de la vulneración del principio de celeridad procesal*, en lo respecto a las entrevistas realizadas a los abogados especialistas (**ver las Tablas 4, 5, 6, 7, 8, 9**) se puede evidenciar que todas las respuestas concuerdan en que se vulneran todos los derechos, principalmente el interés superior del niño, que viene hacer todas las acciones orientadas a garantizar la protección de la infancia, y son los siguientes derechos a la integridad, a su desarrollo físico y mental, vivienda, a la escolaridad, a un seguro médico; en tanto, al principio del debido proceso y principio de dirección e impulso del proceso, la administración del poder judicial es demasiado tardía en su pronunciamiento, sobre todo en la pretensión del proceso de alimentos a favor del menor. Entonces, bajo este contexto, al realizarse el proceso de alimentos con una respuesta rápida a su pretensión, se estaría salvaguardando sobre todo el interés superior del niño, se estaría cumpliendo de manera importantísima lo establecido en nuestra normativa, que es el proceso sumarísimo para este tipo de procesos y es el más rápido.

Por lo tanto, dicho objetivo se encuentra sustentado en el trabajo previo realizado por Cañarí (2017), en su tesis de estudio, demostró que el interés superior del niño no es protegido de manera eficaz en los procesos de alimentos en Lima Norte, porque tienen varias limitaciones, ya sea, como la carga procesal, la ineficiencia para resolver por parte del juez, la cual hacen que los procesos se prolonguen demasiado, sabiendo que el proceso de alimentos es el más rápido en nuestro país. En la misma perspectiva, la autora Sokolich, M. (2013), sostiene que el principio del interés superior del niño debe ser la base de cualquier decisión pública o privada, principalmente en sede judicial; sin embargo, su simple enunciación no es razón suficiente de la decisión; al contrario, debe ser una consecuencia lógica de la valoración de todo medio probatorio aportado al proceso, del cual el juzgador determinará lo mejor para el niño. Por tanto,

aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el principio del interés superior del niño como frase simple, sin sustento, no resuelven un problema, sino todo lo contrario, genera un vicio procesal que afecta la motivación de las resoluciones judiciales, y acarrea la nulidad del fallo. En ese sentido, los operadores de justicia deben garantizar el respeto y observancia del principio del debido proceso.

En cuanto al **objetivo específico 4**, el cual estuvo dirigido a: *proponer la aplicación de un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales a fin de tutelar el bienestar de los menores alimentistas*, en el cual se realizó un cuestionario de 3 preguntas dirigidas a los abogados especialistas en la materia. Siendo, la primera tabla sobre el *plazo de 15 días hábiles para emitir resoluciones judiciales (ver Tabla 10)*, podemos concluir que, los entrevistados opinan que el implementar este nuevo plazo sería una buena solución ante esta problemática, y así los menores alimentistas no vean menoscabados sus derechos, además, se realizó una tabla sobre los posibles *beneficios procesales (ver Tabla 11)*, los cuales serían mayor rapidez en los procesos de alimentos, además, de disminuir la carga procesal en los juzgados de paz letrados, y los juzgados de familia, y finalmente, la tabla *sobre otros mecanismos (ver Tabla 12)*, la mayoría de los entrevistados opinan que además de la implementación y aplicación de nuestra propuesta, es el reforzar el área de recursos humanos y de logística de la administración de justicia.

Este cuarto objetivo se contrasta con la tesis del costarricense Espinoza, L. (2008), en la cual concluyó que: los legisladores y jueces, así como fiscales coinciden en nuestro sistema de justicia está en crisis por las formalidades legales, es urgente una reforma en que se simplifica el proceso, que sea corto y rápido. Además, el autor Obando, V. (2016) hace referencia a la aplicación del principio de celeridad procesal, es deber de los jueces realizar las actividades procesales diligentemente cumpliendo los plazos establecidos, investido de poderes de dirección del proceso e impulso procesal de oficio, en el cual el proceso debe ser rápido, por ello tienen responsabilidad según su función, en

caso de cualquier retraso ocasionado por su negligencia, salvo los casos de excepción señalados expresamente en el Código Procesal Civil.

En cuanto, a la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se validó por el juicio de 3 expertos, mediante el cual evaluaron y acreditaron la pertinencia del mismo para su aplicación.

Con la discusión de análisis expuesta se confirma la hipótesis planteada en la investigación: *La vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020, en el sentido que existió un retraso en la emisión de las resoluciones judiciales en general en los procesos de alimentos y, como consecuencia, los derechos de los niños se ven afectados impidiendo su desarrollo íntegro.*

V. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se pudo comprobar que existe una vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos, en cuanto, a la demora de las de las resoluciones judiciales en general que la administración de justicia debe emitir, y ello afectó y continúa afectando el bienestar del menor alimentista, sin que ellos puedan ejercer su derecho de manera rápida y oportuna, y por lo tanto, corre riesgo su existencia y subsistencia, durante el periodo de pandemia por Covid-19, 2020, conforme al objetivo general, además, esta problemática incrementó aún más la carga procesal en los juzgados de paz letrados y los juzgados de familia a nivel nacional.

Respecto al objetivo específico 1, sobre celeridad procesal, podemos observar que las diversas legislaciones consideran que la celeridad es un principio fundamental en todos los procesos judiciales y es la base de los principios del debido proceso y de la economía procesal.

En cuanto al segundo objetivo específico, las legislaciones internacionales revisadas tienen como base legal la Convención de los derechos del niño de las Naciones Unidas, en la cual se encuentran establecidos los derechos protegidos y el concepto de alimentos, refiriéndose como: lo indispensable para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así como, el derecho a instrucción, ocio, atuendo, residencia y entre otros.

Referente al objetivo específico N°3, se puede observar que, ante la vulneración de dicho principio, se afectan todos los derechos de los menores alimentistas, como son derecho a la integridad, a la salud, a la educación, residencia, principalmente el interés superior del niño,

para lo cual, el juez debe ser el director y ejecutor durante todo el proceso de alimentos, para que tales derechos no se vean transgredidos y se cumplan, de acuerdo a la normativa vigente.

Finalmente, al objetivo específico N° 4, referido a la propuesta, de implementar un nuevo plazo procesal máximo y excepcional de 15 días hábiles para emisión de las resoluciones judiciales en general en los procesos de alimentos, para lo cual, los entrevistados consideran como una buena solución ante la vulneración del principio de celeridad procesal por parte de la administración de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - Recomendamos al Poder Judicial, a implementar este nuevo plazo procesal máximo y excepcional de 15 días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales en general de los procesos de alimentos en el código procesal civil, en el libro de familia, con la finalidad de salvaguardar los derechos del menor alimentista, poniendo énfasis en el interés superior del niño.

Asimismo, contribuir a disminuir la carga procesal en los juzgados de paz letrados y los juzgados especializados en familia.

Segundo. – a los abogados, a que soliciten a la administración de justicia, a los jueces de los respectivos juzgados, la aplicación del principio de celeridad procesal, es decir, el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en la norma, caso contrario, solicitar la implementación de este nuevo plazo procesal máximo y excepcional de quince días hábiles en general para la emisión de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos, sin perjuicio, de aplicarse las sanciones correspondientes ante dicho incumplimiento.

PROPUESTA

Esta tesis propone implementar en el Código Procesal Civil, en procesos de alimentos, un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para que el juez emita las resoluciones judiciales en general de los procesos de alimentos con la finalidad de garantizar el bienestar de los menores alimentistas, respetando sus derechos y el interés superior del niño, y así contribuir con la disminución de la carga procesal en los juzgados.

REFERENCIAS

- Flores, P. (2002) "*Diccionario Jurídico Fundamental*" (1ª edición 1988) Ed. Grijley.
- Iza, J. (2017) "*El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*". [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>
- Redacción Gestión (2021, 24 de enero) "*Poder Judicial ha acumulado 3.3 millones de expedientes sin resolver durante la pandemia*". Diario Gestión. <https://gestion.pe/peru/poder-judicial-ha-acumulado-33-millones-de-expedientes-sin-resolver-durante-la-pandemia-nndc-noticia/?ref=gesr>
- Lovón, C. (2020, 28 de abril) "*La pandemia tiene efectos diferenciados en los grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad*". Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/derechos-humanos-en-tiempos-de-pandemia-recomendaciones-del-sistema-universal-y-del-sistema-interamericano-frente-al-covid-19/>
- Espinoza, L. (2008) "*Principios especiales del derecho procesal de familia*". [Tesis para optar al título de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica] <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/TESIS-PRINCIPIOS-DEL-DERECHO-PROCESAL-DE-FAMILIA.pdf>

Flores, H. (2014) *“El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos”*. Ibarra – Ecuador. [Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república, Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes - Ibarra”]
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2622/1/TUIA B031-2014.pdf>

Algarín, E. (2019) *“Aplicabilidad del Principio de Celeridad en el Procedimiento Civil Colombiano y la Pérdida Automática de la Competencia de los Jueces”*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad de la Costa, CUC]
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/5350/Aplicabilidad%20del%20Principio%20de%20Celeridad%20en%20el%20Procedimiento%20Civil%20Colombiano%20y%20la%20P%C3%A9rdida%20Autom%C3%A1tica%20de%20la%20Competencia%20de%20los%20Jueces.pdf?sequence=1>

Quispe, J. (2017) *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Científica del Perú
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Barzola, E. (2017) *“Principio de Celeridad en los procesos de Alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este- 2017”*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32340/Barzola_ME.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cañari, F. (2017) *“El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte”*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio

Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15119/Ca%c3%b1ari_FFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Julca, G. (2018) “*Causas en la demora del proceso de alimentos de niñas, niños y adolescentes en el distrito de Carabaylo, año 2017*”, Lima – Perú. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo. file:///C:/Users/PC%20WIS%2001%20DELLi5/Downloads/Julca_AGN.pdf

Araníbar, A. (2018) “*La afectación causada por la demora en el trámite de los procesos de alimentos para menores en los juzgados paz letrados Lima Norte en el año 2014 cuando las causas se extienden a más de un año*”. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú] Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2942/Ana%20Aranibar_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Berrios, D. (2018) “*La unificación de los procesos de familia en el Perú*”. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

Dextre, S. (2019). “*Celeridad procesal en la demanda de alimentos en el 7mo Juzgado de Paz Letrado de Comas – 2018*”, Lima – Perú, [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31925/Dextre_GSF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cieza, M. y Romero, E. (2020) “*Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019*”, Moyobamba – Perú. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56165/Alejandr%c3%ada_CM-Romero_MECSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rimachi, F. y Durand, J. (2020) “*Factores internos y externos que influyen en el principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en la ciudad de Huamanga 2020*”. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58734/Rimachi_OF-Durand_FJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Choroco, R. (2020) “*Política Pública para la Celeridad Procesal en las Sentencias Judiciales en el Juzgado Civil de Ferreñafe*”, [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49300/Choroco_CHRA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rojas, M. (2020) “*El Principio de Celeridad Procesal y la vulneración del Interés superior del Niño en los procesos de alimentos en el Distrito de Ate-Lima*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, de la Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vinces, C. (2020) “*La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito del Callao, 2018*”, Lima – Perú. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César

Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63304/Vinces_GCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacori, M. (2021) *“Celeridad del proceso de cobro de alimentos. Expediente n°01012-2014-0-2111-jpfc-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca, 2019”*. [Tesis para optar el Título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote], Cañete – Perú. Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22833/ALIMENTOS_CELERIDAD_COBRO_PROCESO_SENTENCIA_PACORI_CASTRO_MARIO_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez, Y. (2017) *“Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del Interés superior del niño”*. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional de Piura] <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pacheco-Zerga, L. (2017). *“La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño”*. [Universidad de Piura] Repositorio Institucional de PIRHUA. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Compete%20al%20Estado%20%E2%80%9Cvelar%20por,%C3%A9ste%20indudablemente%20ante%20cualquier%20otro

Huanca, A. (2020) *“La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia”*. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6bd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CON>

STITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MO
D=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74

Congreso de la República del Perú.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/afd8117ba4d5b7cf05257a7e0077571d/\\$file/2006_caneloraul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/afd8117ba4d5b7cf05257a7e0077571d/$file/2006_caneloraul.pdf)

Código del Niño y Adolescente -Ley 27337 (Actualizado 2021). LP -

Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Código Civil Peruano (2020). <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre 1959.

<http://www.oroplataybronce.com/declaracion-los-derechos-del-nino/>

Naciones Unidas. Derechos Humanos. (1990, 2 de setiembre)

Convención sobre los Derechos del Niño.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

UNICEF (s.f.) “*Convención sobre los Derechos del Niño*”.

https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf

Miembros del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (s.f.) “*Situación*

del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos” (Boletín trimestral N°3) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

<https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

Hernández, R. (2014) “*Metodología de la investigación*” (6ta ed.)

McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A. de CV.

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed%20(1)%20(1).pdf)

Normas APA (2019). *“Guía de citación y referenciación. Normas de redacción APA, séptima edición”*. Editorial Grupo Compas. Publication manual of the American Psychological Association”, (7ma. edición) file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Norma%20APA%20%207ma%20Edici%C3%B3n%20(1).pdf

Mg. Fernández, W. (2021, 16 de junio). *“Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú”* Revista Journal (Vol. 8 N°2) <https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/211/385>

Oficina de Prensa e Imagen Institucional (2018, 01 de agosto). *“Más del 80% de jueces y juezas otorga una pensión que no supera los 500 soles”*. Defensoría del Pueblo. Nota de prensa N° 272//OCII/DP/2018 <https://www.defensoria.gob.pe/mas-del-80-de-jueces-y-juezas-otorga-una-pension-que-no-supera-los-500-soles/>

Mg. Torres, A. (s.f.). *“El derecho de familia en tiempos de pandemia.”* Universidad Católica San Pablo. <https://ucsp.edu.pe/el-derecho-de-familia-en-tiempos-de-pandemia/>

Defensa Pública del MINJUSDH (2020, 22 de enero). *“La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos”*. Nota de Prensa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>

Zuta, E. y Cruz, P. (2020,30 de octubre) *“Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19”*. Pólemos, Portal Jurídico Interdisciplinario. <https://polemos.pe/los-procesos->

de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/

Martínez, J. & González, C. (2021) *“Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión”*. Apuntes.Revista De Ciencias Sociales, 48(89).
<https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1512/1532>

Salazar, N. (2020, 05 de setiembre). “El COVID-19 impactó en las pensiones alimenticias” Diario El Correo.
<https://diariocorreo.pe/peru/covid-19-impacto-en-las-pensiones-alimenticias-noticia/>

Organización Panamericana de la Salud (2020, 11 de marzo). *“La OMS caracteriza a Covid-19 como una pandemia”*. OPS
<https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

Jarama, Z., Vásquez, J. (2019, marzo). *“El principio de celeridad procesal en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la audiencia”*. Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos. Universidad Técnica de Machala – Ecuador.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Boleso, H. (s.f.). *“Celeridad y economía procesal”*. Revista Científica del EFT N° 5. Microsoft Word - BOLESO CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL.rtf (ceprocesales.org)

Canelo, R. (2006) *“La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta”*. Revista Iberoamericana de derecho procesal garantista 2006.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

SAIJ oficial (1994, 24 de octubre). “*Derechos y garantías constitucionales, Pacto de San José de Costa Rica, debido proceso, celeridad procesal, duración del proceso, prisión preventiva, libertad condicional, cómputo privilegiado de la privación de libertad, cauciones*”. SAIJ - Sistema Argentino de Información Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina.

Benavides, D. (2017, junio). “*Los principios rectores y la suficiencia normativa como cinturones de protección del espíritu y de la finalidad del nuevo sistema procesal de familia de Costa Rica*”. Revista Judicial N° 121. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_121.pdf

De la Fuente- Hontañón, R. (2018) “*Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano*”. Repositorio Institucional PIRHUA. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas_tendencias_derecho_alimentos_analisis_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sokolich M. (2013). “*La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*”. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/47-186-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/47-186-1-PB%20(2).pdf)

Coca, S. (2021, 21 de junio). “*Principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil)*”. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECIFICOS | CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS |
|--------------------|---|--|--|--|---------------------------------|-----------------------|
| Derecho de Familia | Vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020. | ¿De qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por covid-19,2020? | Determinar de qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020. | Determinar el contenido protegido del principio de celeridad procesal, en la doctrina y derecho comparado. | Principio de celeridad procesal | Celeridad procesal |
| | | | | Examinar la regulación jurídica de los procesos de alimentos en el Derecho Comparado. | | Derechos vulnerados |
| | | | | Identificar los derechos vulnerados del menor alimentista como consecuencia de la vulneración del principio de celeridad procesal. | Bienestar del menor alimentista | Procesos de alimentos |
| | | | | Proponer la aplicación de un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales a fin de tutelar el bienestar de los menores alimentistas. | | Propuesta |

Fuente 1: Elaboración propia de las autoras.

ANEXO 02
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de Marzo del 2022

Mag. Max Ulises Ruiz Velásquez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid19, 2020”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar de qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afecta el bienestar del menor alimentista en los procesos de alimentos, durante la pandemia por Covid 19, 2020, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Jesús María del C. Ruiz Robledo.

Cindy V. Nole Correa

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

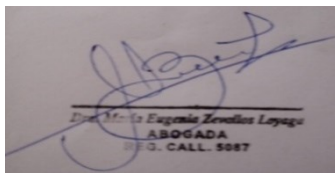
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|---------------------|--|
| Apellidos y nombres | ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA |
| Grado Académico | DOCTORA |
| Mención | DERECHO |
| Firma |  |

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

| | |
|---------------------|--|
| Apellidos y nombres | Salinas Ruiz Henry Eduardo |
| Grado Académico | Doctor |
| Mención | Gestión Pública y Gobernabilidad |
| Firma |  |

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO |
|-------|---|
| 1 | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado |
| 2 | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3 | Descriptor adecuado |

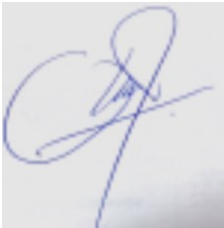
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

| | |
|---------------------|--|
| Apellidos y nombres | RUIZ VELASQUEZ MAX ULISES |
| Grado Académico | MAESTRO |
| Mención | DERECHO CIVIL Y COMERCIAL |
| Firma |  |

| ÍTEM | CALIFICACIÓN DEL ABOGADO | | | OBSERVACIÓN |
|--|--------------------------|---|---|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | |
| 1. ¿Qué derechos del menor alimentista son vulnerados ante la ausencia de celeridad procesal? Explique | | | x | |
| 2. ¿Cree usted que se afecta el derecho a la integridad del menor alimentista ante la ausencia de celeridad procesal? | | | x | |
| 3. ¿Cree usted que se vulnere el debido proceso ante la ausencia del principio de celeridad procesal en los casos de alimentos? Fundamente. | | | x | |
| 4. Ante la vulneración del principio de celeridad procesal, ¿cree usted que se afecta el principio de dirección e impulso del proceso en el cual el juez es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia? Fundamente. | | | x | |
| 5. ¿Cree usted que se afecte el interés superior del niño por causa de la vulneración del principio de celeridad procesal? | | | x | |
| 6. Considera usted que por la demora de la emisión de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos se afectan los derechos de: salud, educación y vivienda de los hijos. Explique. | | | x | |
| 7. ¿Qué opina usted sobre la aplicación de un nuevo plazo procesal máximo y excepcional de 15 días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos? | | | x | |
| 8. ¿Cuáles serían los beneficios procesales en los procesos de alimentos de implementarse este nuevo plazo procesal de 15 días hábiles? | | | x | |
| 9. ¿Qué otro mecanismo procesal propondría usted para ayudar a acelerar los procesos de alimentos? | | | x | |

ANEXO 03 ENTREVISTA

TITULO: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y LA AFECTACIÓN AL BIENESTAR DEL MENOR ALIMENTISTA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19, 2020.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos vulnerados del menor alimentista como consecuencia de la vulneración del principio de celeridad procesal.

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA | | | | |
|---|---------------------|----------------------------|--|--------------------|
| CATEGORÍA | SUB CATEGORIA | INDICADORES | ÍTEMS | INSTRUMENTO |
| Principio de celeridad procesal | Derechos vulnerados | 1. Derechos del menor. | ¿Qué derechos del menor alimentista son vulnerados ante la ausencia de celeridad procesal? Explique | Guía de entrevista |
| | | 2. Derecho a la integridad | ¿Cree usted que se afecta el derecho a la integridad del menor alimentista ante la ausencia de celeridad procesal? | |
| | | 3. Debido proceso | ¿Cree usted que se vulnera el debido proceso ante la ausencia del principio de celeridad procesal en los casos de alimentos? Fundamente. | |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | 4. Principio de dirección e impulso del proceso | Ante la vulneración del principio de celeridad procesal, ¿cree usted que se afecta el principio de dirección e impulso del proceso en el cual el juez es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia? Fundamente. | |
| | | 5. Interés superior del niño | ¿Cree usted que se afecte el interés superior del niño por causa de la vulneración del principio de celeridad procesal? | |
| | | 6. Derechos de salud, educación y vivienda. | Considera usted que por la demora de la emisión de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos se afectan los derechos de: salud, educación y vivienda Explique. | |

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer la aplicación de un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales a fin de tutelar el bienestar de los menores alimentistas.

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA | | | | |
|--|---------------|---|---|--------------------|
| CATEGORÍA | SUB CATEGORIA | INDICADORES | ÍTEMS | INSTRUMENTO |
| Bienestar del menor alimentista | Propuesta | 1. Plazo de 15 días hábiles para emitir resoluciones. | ¿Qué opina usted sobre la aplicación de un nuevo plazo procesal máximo y excepcional de 15 días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales en general de los procesos de alimentos? | Guía de entrevista |
| | | 2. Beneficios | ¿Cuáles serían los beneficios procesales de implementarse este nuevo plazo procesal de 15 días hábiles para emitir las resoluciones judiciales en general de los procesos de alimentos? | |
| | | 3. Otros mecanismos | ¿Qué otro mecanismo propondría usted para ayudar a acelerar los procesos de alimentos? | |

ANEXO 04

Entrevista

Título: Vulneración del principio de celeridad procesal y la afectación al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid19, 2020”.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones: Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Objetivo General: Determinar de qué manera la vulneración del principio de celeridad procesal afectó al bienestar del menor alimentista, durante la pandemia por Covid-19, 2020.

Objetivo Específico 1: Determinar el contenido protegido del principio de celeridad procesal, en la doctrina y derecho comparado.

Objetivo Específico 2: Examinar la regulación jurídica de los procesos de alimentos en el Derecho Comparado.

Objetivo Específico 3: Identificar los derechos vulnerados del menor alimentista como consecuencia de la vulneración del principio de celeridad procesal.

1. ¿Qué derechos del menor alimentista son vulnerados ante la ausencia de celeridad procesal? Explique
2. ¿Cree usted que se afecta el derecho a la integridad del menor alimentista ante la ausencia de celeridad procesal?

3. ¿Cree usted que se vulnere el debido proceso ante la ausencia del principio de celeridad procesal en los casos de alimentos? Fundamente.
4. Ante la vulneración del principio de celeridad procesal, ¿cree usted que se afecta el principio de dirección e impulso del proceso en el cual el juez es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia? Fundamente
5. ¿Cree usted que se afecte el interés superior del niño por causa de la vulneración del principio de celeridad procesal?
6. Considera usted que por la demora de la emisión de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos se afectan los derechos de: salud, educación y vivienda. Explique.

Objetivo Específico 4: Proponer la aplicación de un plazo máximo y excepcional de quince días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales a fin de tutelar el bienestar de los menores alimentistas.

7. ¿Qué opina usted sobre la aplicación de un nuevo plazo procesal máximo y excepcional de 15 días hábiles para la emisión de las resoluciones judiciales en general de los procesos de alimentos?
8. ¿Cuáles serían los beneficios procesales de implementarse este nuevo plazo procesal de 15 días hábiles?
9. ¿Qué otro mecanismo propondría usted para ayudar a acelerar los procesos de alimentos?